

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190028200

Fecha inicio audiencia: 6 de noviembre de 2020.

Fecha final audiencia: 6 de noviembre de 2020.

AUDIENCIA 80 CPTSS

Etapas de la audiencia:

- ✓ Pruebas
- ✓ Sentencia
- ✓ Sentencia complementaria
- ✓ Recursos

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Luz Helena Serna Bedoya

Apoderado de la demandante: Dr. José Solon Suárez Sánchez

Demandados: Fabio Salguero López y David Salguero

Apoderado de los demandados: Dr. Luis Belsali Galvan Guerrero

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Pruebas. Se recibe el interrogatorio de parte del señor Fabio Salguero.

Se reciben alegatos de concusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre la señora **Luz Helena Serna Bedoya** y el señor **Fabio Salguero López** existió un contrato de trabajo desde el 15 de junio de 2013 hasta el 15 de agosto de 2018.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEGUNDO: **DECLARAR** como salarios devengados por la trabajadora los siguientes:

- \$979.500 más \$70.500 por auxilio de transporte para el 2013.
- \$978.000 más \$72.000 por auxilio de transporte para el 2014.
- \$1.066.000 más \$74.000 por auxilio de transporte para el año 2015.
- \$1.062.300 más \$77.700 por auxilio de transporte para el año 2016.
- \$1.176.860 más \$83.140 por auxilio de transporte para el 2017.
- \$1.171.789 más \$88.211 por auxilio de transporte para el 2018.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se dispone **CONDENAR** al señor Fabio Salguero López a pagar a la demandante:

- \$ 5.946.250,00 por concepto de cesantías.
- \$ 280.524,50 por concepto de intereses a las cesantías.
- \$ 2.864.500,00 por concepto de prima de servicios
- \$ 2.369.214,06 por concepto de vacaciones.
- \$ 33.138.000,00 por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
- Frente a la indemnización del art. 65 del CST, este deberá pagarse por un día de salario por cada día de mora desde el 16 de agosto de 2018 hasta por el mes 24 o hasta que se verifique el pago si el periodo es menor. Después del mes 24 deberá pagar a la trabajadora intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera.

CUARTO: **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción y no probadas las demás respecto del señor Fabio Salguero López, conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **DECLARAR** probadas las excepciones de inexistencia de vínculo laboral y cobro de lo no debido respecto del señor David Salguero Beltrán.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTO: **ABSOLVER** al señor David Salguero Beltrán de las pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: **CONDENAR** en costas al señor Fabio Salguero López. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

En sentencia complementaria:

OCTAVO: **CONDENAR** al señor **Fabio Salguero López** a pagar el cálculo actuarial que determine la administradora pensional a la que se encuentre afiliada la demandante, sobre los aportes del 15 de junio de 2013 hasta el 15 de agosto de 2018, teniendo como IBL los salarios determinados en el inciso segundo de la sentencia principal.

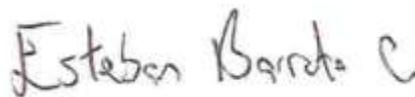
El apoderado del señor Fabio Salguero López interpuso recurso de apelación, el cual se concedió para ante la SL TSBTA.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo